



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 04 FEB. 2021

Ref: Ejecutivo singular No. No. 2020 – 00073
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Alcalicoop
Demandada: Adolfo Adolfo Escobar Suárez

El mandatario judicial de la entidad demandante, a través de la anterior documentación acredita la notificación al aquí demandado del auto de mandamiento de pago proferido en su contra a través de mensaje de datos, tal como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Que al revisar la documentación allegada, es pertinente indicar que la notificación del mandamiento de pago, se realizó en la dirección electrónica adesu_100@hotmail.com, la cual había sido reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

De igual forma, se evidencia que el iniciador recepcionó el acuse de recibo, lo cual tuvo ocurrencia el 26 de enero de 2021, tal como se corrobora de la constancia allegada con el anterior escrito.

Así las cosas, se advierte que la notificación personal al demandado se tiene por surtida el 28 de enero de esta anualidad, razón por la cual es del caso tener por notificado personalmente a ADOLFO ADOLFO ESCOBAR SUÁREZ del auto de mandamiento de pago proferido en su contra.

No obstante, y como quiera que no ha transcurrido en su integridad el término de 10 días que tiene el demandado para excepcionar, por secretaría, permanezca el proceso por el término anteriormente aludido, a fin de que transcurra en su integridad, para que éste formule los medios de defensa pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ

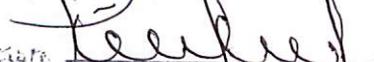
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO MUNICIPAL
PACHO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO -

Pacho, 05 FEB 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en Estado No. 03-2021

de esta 

El Secretario 

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962